



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 44-098-40-89-001-2023-00072-00

DEMANDANTE: RAFAEL JESUS HINOJOSA MENDEZ

DEMANDADO: ALEXIS TOLEDO MEDINA

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales embargables, hasta la suma legalmente permitida, devengados o por devengar, o dineros derivados de honorarios percibidos por el señor **ALEXIS TOLEDO MEDINA** identificado con la C.C. N°. 1.117.525.763, como soldado profesional del Ejecito Nacional de Colombia.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador del COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO – SECCIONAL NOMINA, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **RAFAEL JESUS HINOJOSA MENDEZ** los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **Trece Millones Quinientos mil Pesos (\$13'500.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*



TERCERO: Abstenerse de decretar el embargo y retención de las cesantías e intereses a las cesantías del señor **ALEXIS TOLEDO MEDINA**, por expresa prohibición legal contemplada en el artículo 344 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez